

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27. Todas las funciones económicas relativas a adquisición de fondos, aprobación de presupuestos, etc. son privativas de la Comisión de Patronato, sin perjuicio de las atribuciones específicas del Administrador, en orden al desarrollo de la función económico-administrativa.

Art. 28. El presupuesto de ingreso estará constituido por:

1. Las cantidades aportadas por la Universidad Autónoma de Barcelona, Organismos y Entidades colaboradoras, en la forma que se haya establecido.
2. Los recursos que se obtengan de publicaciones y de la prestación de servicios profesionales a Entidades o particulares.
3. Los rendimientos de su patrimonio.
4. Los donativos, herencias y legados.
5. Las cantidades que le asigne el Estado.
6. Los ingresos procedentes de operaciones de crédito que conciernten para el cumplimiento de sus fines.

Art. 29. El presupuesto de gastos estará constituido por:

1. Personal directivo docente y no docente.
2. Mantenimiento, reparaciones, limpieza.
3. Material de oficina.
4. Atenciones de cátedra, material para laboratorios, incluidas las experimentales de Ciencias.
5. Adquisición de fondos de Bibliotecas.
6. Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones, cursos especiales.

ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se dictan las normas para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario de los alumnos de las Escuelas Normales que finalicen los estudios en el presente curso escolar, convocatoria de junio, por el Plan 1967.

Hmo. Sr.: Los artículos 64, apartado b), y 73, apartado a), de la Ley de Enseñanza Primaria, Texto Refundido de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), establecen el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, sistema recogido en la Ley General de Educación y Fomento de la Reforma Educativa (artículo 110.1). En tanto llega la reglamentación definitiva, y a fin de establecer las normas con arreglo a las cuales habrá de llevarse a cabo en el presente curso escolar 1971-72 la selección de candidatos, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Normales que en la convocatoria de junio del actual curso académico finalicen el ciclo completo de estudios y prácticas que dan derecho a obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al plan de estudios vigente.

Art. 2.º Para el presente curso escolar 1971-72 las plazas que habrán de proveerse, en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, por el sistema de ingreso directo, serán el porcentaje de vacantes del referido Cuerpo que el Departamento estime adecuado. La Dirección General de Personal hará público en el momento oportuno el número de plazas asignadas al indicado fin y su distribución.

En la distribución de dichas plazas a cada una de las respectivas Escuelas Normales se seguirá el criterio de proporcionalidad, conforme al número de alumnos de cada Normal, que una vez finalizado el segundo curso de carrera y superada la prueba de madurez hubieran iniciado el curso de prácticas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), entendiéndose vinculado cada alumno en la Normal en que cursó el aludido segundo año de carrera, en orden a la asignación de los respectivos cupos de plazas a las distintas Escuelas Normales, debiéndose tener en cuenta que las no estatales figurarán independientemente de las estatales, y dentro de cada una de ellas, asimismo separadas, las nocturnas de las diurnas.

Art. 3.º Las Escuelas Normales del Estado, al dar cumplimiento a lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que han terminado su período de prácticas, expondrán en los respectivos tableros de anuncios, durante diez días, y para necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos calificados, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden, debiendo efectuarse la publicación de la referida relación de alumnos en los primeros días de la primera quincena de julio próximo, a fin de que en la misma finalice el citado plazo de diez días para presentación de posibles reclamaciones.

En la primera quincena de agosto, las Escuelas Normales remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando en su caso las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos titulados que, por su calificación, tenga cabida en el número

de plazas que en su momento se asignen por la Dirección General de Personal a cada una de las Escuelas Normales para el ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal de estudios y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá todas las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez por una parte y la del período de prácticas por otra, así como la nota final total alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento, que emitirá la Comisión calificadora del curso de prácticas establecida en el apartado 2, número 4, de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), integrará los datos que ésta posea y los que preceptivamente deberá elevarle el Claustro de Profesores de cada Escuela.

Como consecuencia de lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 2.º de la presente Orden, las Escuelas Normales no incluirán en su relación general de titulados a los alumnos que hayan cursado los estudios académicos en las Escuelas no estatales, que figurarán en relación aparte. De igual forma se procederá para estos alumnos con relación a la propuesta establecida en el artículo 3.º, párrafo 2.º

Art. 4.º En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, considerándose a estos efectos, como tales, la no aprobación, cualquiera que sea la causa, de asignaturas de los dos primeros cursos de la carrera y de la aludida prueba de madurez, y, asimismo, en cuanto a los alumnos oficiales, el no efectuar su presentación a examen en cualquiera de las convocatorias en las que tuvieron formalizada matrícula.

Por lo que se refiere al curso de Prácticas, dada la trascendencia de tal prueba a efectos del ulterior ejercicio de la profesión, el hecho de haber sido suspendido en el mismo será motivo que impida la inclusión en las propuestas de las Escuelas Normales y, en todo caso, en la relación de seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Art. 5.º Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director General de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector central de Escuelas Normales, un Inspector central de Enseñanza Primaria y dos Directores de Escuelas Normales designados por la Dirección General de Personal, a propuesta de la de Universidades e Investigación. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado, de Educación Preescolar y General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Normales y propondrá al Departamento aquellos que han de ingresar directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Art. 6.º Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Magisterio, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documental-mente que reúnen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Art. 7.º Por Orden ministerial se procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, de los seleccionados por este procedimiento.

En la orden de nombramiento se dictarán normas para la asignación de plazas a los interesados, ya sea en su propia provincia, si existen vacantes, ya adscribiéndoles a otras en que fuesen necesarios sus servicios. En cualquier momento, la Dirección General de Personal podrá destinar a los Maestros seleccionados que se encuentren «en expectación de destino».

Art. 8.º En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado, o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

Art. 9.º Los Maestros a los que no se asigne Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial, la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslado, conforme al artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Art. 10. La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela Normal por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate, decidirá la mayor edad.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se conceden Premios Nacionales «Fin de Carrera» a alumnos de diversas Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal designado de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de febrero de 1972 («Boletines Oficiales» de 15 y 23 de marzo) para calificar los ejercicios realizados en las Escuelas Normales por los aspirantes a Premio Nacional «Fin de Carrera» de Magisterio, creados por Orden ministerial de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Teniendo en cuenta que la realización de las pruebas se ha ajustado a los preceptos de las disposiciones citadas, que no se ha producido reclamación alguna y que la propuesta del Tribunal examinador, constituido por don Jesús Llopis Sánchez, Inspector Central de Escuelas Normales, como Presidente, y don Manuel Burillo González, doña Matilde Murcia Benito y doña María Angeles García Collantes, Catedráticos de las Escuelas Normales «Santa María», «María Díaz Jiménez» y «Pablo Montesinos», respectivamente, como Vocales, se formula por unanimidad de todos sus miembros.

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto conceder Premios Nacionales «Fin de Carrera», dotados con 10.000 pesetas cada uno de ellos, a los siguientes alumnos de Magisterio: doña Angelina Amat Miralles, de la Escuela Normal de Barcelona; don Jorge Cots Moner, de la Escuela Normal de Gerona; doña María Dolores Cuadrados Caparrós, de la Escuela Normal de Murcia; don José Luis García Martín, de la Escuela Normal de Oviedo; doña María Angeles Gutiérrez García, de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid; don Ricardo Moreno Rodríguez, de la Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid; don Juan Pons Adrover, de la Escuela Normal de Baleares; don Juan Ramón Soler Santaliestra, de la Escuela Normal de Huesca; don Manuel de la Torre González, de la Escuela Normal de Cádiz; doña Rosa María Zugasti Beunza, de la Escuela Normal de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Ginés Cerdán Milla.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ginés Cerdán Milla,

Este Ministerio, ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución y en el Convenio anejo a la misma, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10583, segunda columna, líneas 18 y 19: dice «artículo 93»; debe decir «artículo 23».

En la misma página, segunda columna, artículo 1.º, líneas 9 a 11: dice «Graduados Sociales, Oficiales Administrativos y Técnicos de primera especial»; debe decir «Graduados Sociales, y Oficiales Administrativos y Técnicos de primera especial».

Página 10584, primera columna, artículo 8.º, línea 4: dice «jornada de cuarenta y cinco horas y media durante»; debe decir «jornada de 45,50 horas semanales durante».

En la misma página, segunda columna, líneas 13 y 14: dice «a) las secciones de trabajo continuo durante todos los días cuarenta minutos durante»; debe decir «La jornada diaria de trabajo obligatoria será de 9,40 horas durante».

En la misma página y columna, líneas 18 y 19: dice «nueve horas cuarenta minutos»; debe decir «9,40 horas».

En la misma página y columna, línea 22: dice «los cuarenta minutos»; debe decir «las 9,40 horas».

Página 10585, segunda columna, artículo 14, línea 13: dice «horario a jornada»; debe decir «horario o jornada».

Página 10586, primera columna, artículo 23, líneas 11 y 12: dice «100 por 100 de recargo las horas que excedan de las doce primeras»; debe decir «100 por 100 de recargo para las que excedan de las ocho primeras».

En la misma página y columna, artículo 24: dice «horas extraordinarias excepcionales»; debe decir «horas extraordinarias y extraordinarias excepcionales».

Página 10587, primera columna, Sección 6.ª (epígrafe): dice «Jornada de domingos y días festivos»; debe decir «Jornal de domingos y días festivos».

Página 10588, primera columna, artículo 46, línea 14: dice «artículos 4 y 45»; debe decir «artículos 44 y 45».

En la misma página, segunda columna, artículo 52, líneas 8 y 9: dice «y los seis días naturales, restantes indistintamente»; debe decir «y los seis días naturales restantes, indistintamente».

Página 10589, primera columna, artículo 62, línea 17: dice «gratificación de 18 y julio»; debe decir «gratificación de 18 de julio».

Página 10590, segunda columna, Sección 3.ª: dice «Art. 80. A todo el personal incluido»; debe decir «Art. 82. A todo el personal incluido».

Página 10592, primera columna, artículo 99, línea 2: dice «precedentes de convenios anteriores»; debe decir «precedentes del Convenio o anteriores».

Página 10594, tercera columna, segunda línea: dice «Activ. 80»; debe decir «Activ. 60».

Página 10595, séptima columna, segunda línea: dice «Activ. 80»; debe decir «Activ. 60».

Página 10597, primera columna, línea 5: dice «Oficiales de primera Administrativos, Técnicos de»; debe decir «Oficiales de primera Administrativos y Técnicos de».

En la misma página y columna, línea 9: dice «Oficiales de segunda Administrativos, Técnicos de»; debe decir «Oficiales de segunda Administrativos y Técnicos de».

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal.

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 27 de mayo de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9391, artículo 2.º, primera línea, donde dice: «publicación»; debe decir «aplicación».

Página 9392, artículo 15, última línea, donde dice: «hubiera»; debe decir: «hubieran».

Página 9393, artículo 19, primera línea, donde dice: «La percepción anual correspondiente...»; debe decir: «La percepción anual correspondiente...».

Página 9393, artículo 23, última línea del segundo párrafo, donde dice: «denominador»; debe decir: «denominado».

Página 9394, artículo 41, última línea, donde dice: «estima»; debe decir: «estime».

Página 9394, artículo 47, antepenúltima línea, donde dice: «podría»; debe decir: «podrá».

Página 9395, artículo 52, segunda línea, donde dice: «... por el personal designado...»; debe decir: «... por la persona designada...».

Página 9396, ANEXO I, columna 1.ª, donde dice: «Escalafón»; debe decir: «Escalón».